

ACUERDO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Morelia, Michoacán a 10 de Junio del 2026 dos mil veintiséis.

Vistas las constancias integradas por la solicitud de información presentada por el (la) C. **Cifra Civica**, registrada bajo el número de folio (s) **161283625000037**, del sistema de solicitudes de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, y habiendo revisado los registros públicos que obran en esta Dependencia; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante solicitud presentada por el (la) C. **Cifra Civica**, se requirió información consistente en:

Solicito se informe cuántas quejas, denuncias, investigaciones, procedimientos administrativos o expedientes de responsabilidad se han presentado o iniciado en contra de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo de 2020 a la fecha, con desglose por año, tipo de asunto, estado actual y, en su caso, resolución. Asimismo, solicito se informe el monto pagado por la Universidad, por año, derivado de demandas, laudos, convenios o resoluciones relacionadas con dichos asuntos.

Pido también versión pública de los registros, informes o documentos donde conste dicha información.

SEGUNDO. Substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 108 a 127 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Secretaría de Contraloría, es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para conocer de la solicitud de información con folio **161283626000037**, del sistema **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, y el titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, es competente también para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 19, 119, 121 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada por el solicitante, y los registros públicos que posee al respecto esta Dependencia, se determina que la información que ha sido solicitada no encuadra en ninguna de las hipótesis de excepción previstas por los artículos 87 a 907 de la ley local en la materia, que obliguen a la reserva de la información; ni se refiere a datos de persona alguna que



deba ser protegida bajo la figura de confidencialidad; por lo cual se hace de su conocimiento lo siguiente:

La Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de Contraloría contesto lo siguiente:

Solicitud:

"...Solicito se informe cuántas quejas, denuncias, investigaciones, procedimientos administrativos o expedientes de responsabilidad se han presentado o iniciado en contra de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo de 2020 a la fecha, con desglose por año, tipo de asunto, estado actual y, en su caso, resolución..."

Ninguna queja, denuncia, investigación, procedimiento administrativo o expediente de responsabilidad se ha presentado o iniciado en contra de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo de 2020 a la fecha.

Y respecto a:

Asimismo, solicito se informe el monto pagado por la Universidad, por año, derivado de demandas, laudos, convenios o resoluciones relacionadas con dichos asuntos.

Pido también versión pública de los registros, informes o documentos donde conste dicha información.

Con fundamento en las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Contraloría en los artículos 17 fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

Artículo 17.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada siguientes:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Secretaría de Contraloría;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Turismo;



- VII. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- IX. Secretaría del Medio Ambiente;
- X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- XI. Secretaría de Educación;
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Secretaría de Salud;
- XIV. Secretaría del Bienestar;
- XV. Secretaria del Migrante; y,
- XVI. Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

Artículo 22.- A la Secretaría de Contraloría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en términos de las disposiciones aplicables, así como vigilar y prevenir el cumplimiento de las leyes, atribuciones, facultades, reglamentos y normatividad administrativa y financiera por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Realizar y dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones, evaluaciones y auditorías practicadas en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración, en forma directa o por conducto de auditores externos, a fin de asegurar que se corrijan las deficiencias detectadas, o en su caso deslindar las responsabilidades correspondientes;
- III. Informar al Gobernador del Estado, sobre el resultado de las auditorías, evaluaciones y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y turnar el resultado, cuando proceda, a las autoridades competentes o dictar las acciones para corregir las irregularidades;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado, la contratación de auditores y evaluadores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los comisarios o a sus equivalentes



en los órganos de gobierno, normando y controlando su desempeño;

V. Coadyuvar con la Auditoría Superior de Michoacán y en su caso con la Auditoría Superior de la Federación, para el establecimiento de los procedimientos y mecanismos que permitan el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Supervisar que el ejercicio presupuestal se apegue a lo establecido en la legislación aplicable;

VII. Coordinarse con las dependencias públicas federales competentes para la fiscalización, control y evaluación de los recursos que el Ejecutivo Federal transfiera al Estado para su ejercicio;

VIII. Registrar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y practicar las investigaciones que fueren pertinentes;

IX. Atender las quejas y denuncias que, sobre el desempeño de los servidores públicos, presenten los ciudadanos en términos de la ley de la materia;

X. Conocer, investigar y sancionar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, y remitirlas en los casos que la ley señale, a la autoridad competente para que se determine la aplicación de las sanciones correspondientes;

XI. Establecer los lineamientos y controles para la entrega y recepción de los asuntos, bienes y valores propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, a cargo de servidores públicos, hasta el nivel y puesto que determinen las normas jurídicas aplicables, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Vigilar y supervisar la entrega y recepción que se haga de los asuntos y bienes inventariados, en la toma de posesión de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Supervisar que el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Estado, se lleve a cabo con apego a las leyes y lineamientos vigentes en materia de transparencia y rendición de cuentas;

XIV. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema



Estatutal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XVII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral y las acciones de mejora continua, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre esta materia;

XVIII. Realizar un proceso continuo de revisión de la regulación estatal, diagnosticar los efectos de su aplicación y coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIX. Proponer al Gobernador del Estado, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública del Estado;

XX. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública del Estado;

XXI. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública del Estado;

XXII. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Estado, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

XXIII. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y autorizaciones, así como los criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación de personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control del gasto en materia de servicios personales;

XXIV. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de



adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

XXV. Designar y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control Interno y Evaluación de la Gestión Gubernamental, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal y comisarios públicos de los órganos de gobierno y vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como normar y controlar su desempeño;

XXVI. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, previo acuerdo del Gobernador del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de esta Secretaría; así como, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de los actos que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales competentes, representando al titular de la Secretaría de Contraloría;

XXVII. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXVIII. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIX. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXX. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, la constancia de declaración fiscal y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables y registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XXXI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXXII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir



responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer las acciones procedentes ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes y dar seguimiento ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción e instancias correspondientes en delitos relacionados con hechos de corrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXIII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXXIV. Coadyuvar en el diseño de la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo; así como proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación, regulados por las mencionadas leyes, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXXV. Regular y vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, observen las políticas de gobierno digital, abierto y datos abiertos;

XXXVI. Instrumentar y operar el sistema de acceso a la información pública del Ejecutivo;

XXXVII. Coordinar la elaboración y dictaminación de los manuales de organización general y de procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como dirigir las estrategias y actividades para la administración de riesgos institucionales en el marco del Sistema de Control Interno y las acciones de Mejora Continua;

XXXVIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXXIX. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema



Estatutal Anticorrupción, en la Administración Pública Estatal;

XL. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XLI. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad sustantiva y de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XLII. Proponer la actualización del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como promover y regular la emisión de los Códigos de Conducta de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, en los que se establezcan las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

XLIII. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

XLIV. Promover y consolidar los principios de transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública; y,

XLV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Se desprende que la última parte de la información solicitada, no es competencia de esta Dependencia. Por lo anterior, se sugiere que dirija su solicitud a la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo. Quien en el ámbito de sus atribuciones podría tener la información que usted requiere.

(Art 123, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo).

Lo anterior, se determinó en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, celebrada el 26 de mayo de la presente anualidad.

“Se le hace saber al peticionario, que en caso de tener algún problema para descargar o visualizar la información enviada, puede hacerlo del conocimiento de la suscrita a través de los correos electrónicos secoemst@gmail.com y/o transparencia.secoem@gmail.com o al teléfono 4433108600 Ext 121, 137 y 180 para subsanarlo de inmediatamente”.

Por lo anterior, se



RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dependencia es competente para conocer de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Hágase saber al solicitante que en términos del artículo 129 de la Ley de Transparencia del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión.

TERCERO. Notifíquese el acuerdo al solicitante vía **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, ya que fue el medio, por el cual el (la) solicitante eligió la entrega de la información.

Así lo acordó el Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y firma como Secretaria Técnica y Titular de la Unidad de Transparencia, la C.P. Yanina Novoa Hernández, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 33, fracción II, V, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



C.P. YANINA NOVOA HERNÁNDEZ

SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA